



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3081-SPA-2304

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13064 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3081-SPA-2304** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tiene 3 perros en condiciones de abandono, no les alimenta y tampoco tienen agua, se han llegado a escapar y agreden a las personas. También tiene 6 gatos al interior de su domicilio en las mismas condiciones (...) lo más preocupante es su alimentación, los pobres animales están casi en los huesos, bajos de peso de acuerdo a su raza. La ubicación del inmueble es calle Alejandría, mza 10 lote 3 colonia Los Encinos, entre las calles de Seye y Sacalum en la Alcaldía Tlalpan, C.P. 14236 (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Alejandría, manzana 10, lote 3, colonia Los Encinos, entre las calles de Seye y Sacalum en la Alcaldía Tlalpan.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3081-SPA-2304

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13064 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares, la cual permitió la evaluación, constando lo siguiente: tres ejemplares caninos, mestizos, de los cuales dos, son hembras, "Nala", y "Gorda", esta última esterilizada y un macho, de nombre "Cobe", mismos que presentaron una condición corporal acorde a su talla a excepción de "Gorda", la cual se encontró ligeramente baja de peso, todos sin signos de lesión, estrés o enfermedad, comportamiento sociable, se observaron deambulando libremente, en su lugar de alojamiento correspondiente al patio delantero del domicilio, sitio que se encontró limpio, contando con lugar para su resguardo, y recipientes de agua y comida a libre acceso, a decir de su responsable, los ejemplares caninos son alimentados con croquetas 3 veces al día, son sacados a pasear 2 veces por semana alrededor de 1 hora; asimismo, se corroboró la existencia de 6 ejemplares felinos, 3 hembras y 3 machos, que presentaron condición corporal acorde a la raza, sin mostrar signos de lesión, estrés o enfermedad, su lugar de alojamiento corresponde al interior del domicilio, donde deambulan libremente, contando con un rascador, recipientes de agua y comida a libre acceso, a dicho de su responsable son alimentados con croquetas, todos los ejemplares se encuentran esterilizados, vacunados y desparasitados. Por lo que se dejó la recomendación de subir de peso al ejemplar de nombre "Gorda".

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio denunciado, donde se tocó en repetidas ocasiones, sin embargo, nadie atendió la diligencia, cabe mencionar que desde la vía pública se constató lo siguiente:

- 3 ejemplares caninos 1 macho y 2 hembras, con condición corporal acorde a su talla, los cuales se encontraron deambulando libremente en el patio delantero, contando con recipientes de agua y comida a libre acceso, dicho lugar se encontró limpio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Alejandría, manzana 10, lote 3, colonia Los Encinos, entre las calles de Seye y Sacalum en la Alcaldía Tlalpan, habitan 3 ejemplares caninos y 6 ejemplares felinos, los cuales derivado de la intervención de esta entidad, actualmente cuentan con los cuidados necesarios para su bienestar, dado que mejoraron la condición corporal del ejemplar canino de nombre "Gorda", de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C.I.D.M.

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3081-SPA-2304

No. Folio: PAOT-05-300/200- **13064** -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CSD

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS